

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-1999-01660-00

Toda vez que este Juzgado no ordenó el levantamiento de la medida cautelar de embargo sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C – 922592, puesto que por auto del 13 de junio de 2005 se ordenó ponerlo a disposición del Juzgado que tuviese embargo de remanentes, y en virtud de dicha decisión, por oficio No. 1268 del 9 de junio de 2006 se puso a disposición del Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá D.C., por el embargo de remanentes solicitado por esa autoridad judicial y comunicado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos por oficio 1203 del 8 de junio de 2006, el Juzgado

RESUELVE:

DEJAR sin efecto la actuación secretarial que por medio de oficios 0293 y 0294 del 14 de abril de 2021, de manera inconsulta con el Despacho, y de forma unilateral, ofició al Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá D.C. y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, levantado la medida cautelar que pesa sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C – 922592, dado que el mismo no se encuentra a disposición de éste Juzgado, sino del referido Juzgado 22 Civil Municipal de esta ciudad. Por lo tanto deben hacer caso omiso a dicha comunicación.

OFICIAR de manera inmediata al referido Juzgado y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, comunicando lo señalado en esta determinación.

NOTIFÍQUESE,



**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **46** hoy **26 de mayo de 2021** a las **8:00** a.m.

NATHALY ROCÍO PINZÓN CALDERÓN
SECRETARIA